

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Buen orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber admitido la Diputacion provincial de Navarra varios sustitutos de mozos ingresados ya en Caja, no obstante lo dispuesto en los artículos 3.º y 180 de la ley de reemplazo del Ejército, reformada en 8 de Enero último, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 del presente mes, las Secciones han examinado el expediente promovido por el Capitan general de Navarra con motivo de ciertas sustituciones en el servicio militar que la Diputacion provincial ha admitido.

Admitida la sustitucion de cuatro mozos destinados á cuerpo por reclutas disponibles, el Capitan general del distrito dejó en suspenso la baja de los sustitutos, fundándose en que aquella no reunia los requisitos que exige la ley de 8 de Enero del corriente año.

Informando la Diputacion provincial, ha expuesto que obró en consonancia con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841; que la entrega en caja fué con carácter provisional; y que la Real orden de 18 de Junio de 1877 la autorizó á presentar los sustitutos sin sujecion á lo dispuesto en la ley siempre que reuniesen las condiciones necesarias para el servicio militar.

Se queja además la referida corporacion de que, contra lo dispuesto en el artículo 148 de la ley, se han suspendido los efectos de las sustituciones, dando lugar á que sirvan una plaza dos y aun tres mozos á la vez.

El Capitan general cree que la Di-

putacion sólo tiene atribuciones para presentar el cupo en la forma que estime conveniente, pero que una vez entregado debe sujetarse á las prescripciones generales de la ley; por cuyo motivo, no admitiendo la de 8 de Enero del año actual sustitucion para la Península más que por hermano, procede anular los actos á que se refiere.

Uno de los cuatro mozos sustituidos redimió posteriormente su suerte á metálico.

Conviene tener presente que en 1879 se dirigió la misma Autoridad militar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando que la Diputacion provincial había admitido 15 sustituciones, procedentes de la clase de paisanos, contra lo prevenido en el art. 132 del reglamento de 2 de Diciembre del año 1878, y que en consecuencia en Real orden de 23 de Febrero de 1880 se dejó sin efecto la sustitucion de cinco mozos destinados á Ultramar y se aprobó por aquella sola vez la de 10 destinados á cuerpo, resolviéndose además que la Diputacion no admitiera otros medios de sustitucion que los expresados en el capítulo 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878 á los mozos que sean declarados soldados y deban ingresar en Caja, con sujecion á las prescripciones de la misma ley, sin perjuicio del derecho que á la corporacion provincial, mas no á los particulares, concede la ley de 16 de Agosto de 1841 para presentar en otra forma el cupo completo de hombres perteneciente á la provincia.

Tambien en 11 de Marzo del corriente año se trasladó al Ministerio del digno cargo de V. E. por el de la Guerra una comunicacion del mismo Capitan general consultando si continúa vigente la facultad de la Diputacion provincial de Navarra de presentar los cupos de los pueblos por sustitucion, ó si ha de atenderse en lo sucesivo á la ley general, llamando la atencion la circunstancia de que los redimidos y los sustitutos por la nueva ley sólo se libran del servicio activo.

Por Real orden de 13 del mismo mes se dispuso: primero, que con arreglo al artículo 15 de la ley de 18 de Agosto de 1841, la Diputacion provincial de Navarra tenia la facultad de cubrir por medio de sustitutos el cupo completo de 1.127 hombres, señalado á aquella provincia en el actual reemplazo, como la tuvo para los anteriores, segun se resolvió por Real orden de 23 de Febrero de 1880; pero que no se halla autorizada para entregar en esta forma una parte cualquiera de dicho cupo; segundo, que si se cubriese por medio de sustitutos el contingente completo de aquella provincia, esta sustitucion no exime á los mozos sustitutos la obligacion del servicio pasivo que les impone el art. 180 de la vigente ley de reclutamiento, dado que por ella sólo se autoriza en determinados casos la sustitucion y redencion del

servicio que debe prestarse ordinariamente en los cuerpos activos del Ejército; y tercero, que una vez cubierto en la forma indicada todo el cupo de la provincia, la Diputacion provincial quedará responsable de la presentacion de un nuevo sustituto, siempre que con arreglo á la ley deba entregarlo el sustituido, ó haya de ingresar en el servicio activo alguno de los reclutas de la misma provincia comprendidos en el reemplazo del presente año.

En contestacion á un telegrama del Gobernador de la provincia de Navarra, y en aclaracion de la anterior Real orden, se dijo en 17 del mismo mes que se autorizaba á la Diputacion provincial para presentar el cupo completo de hombres que le correspondia, bien sea en dinero por los que rediman su suerte á metálico, bien en reclutas que no se rediman ni sustituyan, y con los sustitutos de los que deseen sustituirse, respondiendo la Diputacion de todas las incidencias de la sustitucion y presentacion del cupo total y quedando los sustituidos y los redimidos sujetos al servicio en situacion pasiva que les impone la nueva ley en sus artículos 179 y 180.

Conocidos los antecedentes, y teniendo en cuenta que las Reales órdenes de que se hecho mérito han fijado de una manera terminante y clara la forma en que ha de aplicarse el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841, las Secciones, refiriéndose á lo que tienen expuesto acerca de la intervencion de las Autoridades militares en la materia, opinan:

1.º Que la Diputacion provincial de Navarra, una vez entregado el cupo en la forma que creyó más conveniente á los intereses de la provincia, no pudo admitir sustituciones en forma distinta de la establecida por la ley de reemplazos vigente.

2.º Que deben anularse las sustituciones que el Capitan general dejó en suspenso, y aprobar la redencion á metálico admitida á Bernardo Gotardí.

3.º Que por equidad se puede conceder un plazo por esta vez á los mozos sustituidos para que rediman si lo estiman conveniente, ó para presentar otros sustitutos que reúnan los requisitos de la ley.

Y 4.º Que debe encargarse á la Diputacion provincial que en lo sucesivo se atenga estrictamente á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1880 y 13 de Marzo del año actual.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1882.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Ministro de la Guerra.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Comision provincial en queja de las disposiciones adoptadas por el Capitan general de ese distrito acerca de la sustitucion del servicio militar verificada por algunos mozos, dicho alto Cuerpo ha emitido en 10 del actual el siguiente dictamen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 15 de Junio próximo anterior ha examinado el Consejo con todo detenimiento el expediente adjunto, promovido por la Comision provincial de Valencia en queja de las disposiciones que el Capitan general del distrito ha adoptado con respecto á la sustitucion de varios mozos en el servicio militar.

Expone dicha corporacion que, á pesar de que el art. 184 de la ley de reemplazos de 8 de Enero del año actual dispone clara y terminantemente que las Comisiones provinciales decidan acerca de la admision de los sustitutos, y declara que son ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos pueden promoverse, que serán resueltas definitivamente por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Autoridad militar había dejado sin efecto sustituciones ya aprobadas, rechazado los sustitutos, y aun en algun caso se ha dirigido á los interesados por conducto de los Alcaldes, concediéndoles el plazo de un mes para la reposicion del sustituto, aunque el art. 139 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 otorga dos meses.

Añade que atendiendo al mejor servicio y por deferencia á la Autoridad militar, explicó á esta sus actos y le manifestó las causas de que aceptara las sustituciones origen de este expediente: pero que no se realizaron sus deseos, quedando sin validez sus acuerdos y desconocidas sus atribuciones.

Manifiesta igualmente que el Capitan general, con el propósito sin duda de convertir en precepto legal la regla de conducta seguida hasta entonces, dispuso entre otras cosas en la orden de la plaza de 2 de Abril del año corriente que los Jefes de las Cajas de recluta cuidasen de exigir la entrega personal del sustituto al mismo tiempo que se les comunicase la concesion de la sustitucion, debiendo aquel haber sido tallado y reconocido con la intervencion que dan á los expresados Jefes los artículos 168, 169 y 170 de la ley; disponiendo asimismo que estos no aceptasen ninguna sustitucion admitida despues de los dos meses reglamentarios, y que cuando por falta de algun requisito legal se anulara la sustitucion, siendo las causas independientes de la voluntad del sustituido, se le concediera un mes de plazo para presentar otro ó para redimir; concesion que hacia extensiva á aquellos cuya sustitucion se anulase por desercion del sustituto.

Por todo ello la Comision provincial

pide que se la mantenga en el uso de sus facultades, y hace presente que si como parece deducirse de lo manifestado por el Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra, contra lo cual protesta de la manera más solemne, no merece la confianza de dicha Autoridad, ésta debe acudir á los centros superiores en demanda del correctivo oportuno.

Pedido informe al Ministerio de la Guerra, lo evacuó manifestando que, inspirado el Capitan general de Valencia en los intereses del Ejército, ha procurado y procura, dentro de los medios que le corresponden, evitar en lo posible los notorios abusos cometidos por las Diputaciones provinciales del distrito de su mando, que interpretan y aplican la ley algun tanto abusivamente, confundiendo no pocas veces, como si fuese una sola cosa, las sustituciones con los cambios de número y situacion de los reclutas: que no es digna de censura, sino de elogio, la conducta de la Autoridad militar, y que á la misma corresponde, y no puede ser otra cosa, disponer la baja de los individuos que deben serlo en el Ejército por cualquier causa despues de su ingreso en Caja, y si se falta á la ley, dar cuenta al Gobierno, como lo ha hecho el Capitan general de Valencia, para que se corrija el abuso ó se anule el fallo impuesto.

Se han unido al expediente las comunicaciones que mediaron entre la Comision provincial y el Capitan general sobre el punto de que se trata.

No será inútil recordar que con motivo de sucesos análogos ocurridos en la provincia de Cádiz se declaró en Real orden de 7 de Diciembre de 1881, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo, que la Autoridad militar carece de facultades para negarse á admitir las sustituciones acordadas por la Comision provincial, y que en caso de no estimarlas acertadas debió aquella autoridad procurar por el conducto debido que se revocasen en el modo y en la forma que la ley señala.

Despues de ello el Ministerio de la Guerra dirigió al del digno cargo de V. E. la manifestacion que el Capitan general de Valencia había hecho al primero sobre la conducta observada por la Comision provincial de Murcia en la admision de sustitutos; y oídas las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion, se dictó tambien de conformidad con el parecer que ambas emitieron, la Real orden de 21 de Abril del año corriente en el mismo sentido que la anterior.

Visto el cap. 17, y especialmente el artículo 184 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército:

Visto el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, dictado por el Ministerio de la Guerra:

Vistas las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1881 y la de 21 de Abril del corriente año, de que se ha hecho mencion:

Considerando que las Comisiones provinciales tienen facultades por la ley de reemplazos para admitir las sustituciones que los mozos soliciten dentro de los dos meses que señala el art. 187 de la misma:

Considerando que disponiendo el artículo 184 que son ejecutivos los acuerdos que respecto de las sustituciones del servicio militar dictan las Comisiones provinciales, y que las reclamaciones que contra los mismos se promuevan han de ser resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion, es indudable que las Autoridades militares carecen absolutamente de facultades para negar, resistir ó suspender la ejecucion de dichos acuerdos aun cuando sean dictados con manifiesta injusticia ó con infraccion de ley:

Considerando que las referidas Autoridades militares pueden y deben en su calidad de representantes del Ejército reclamar contra los fallos que dicten las Comisiones provinciales y acudir al Ministerio de la Gobernacion por conducto del de la Guerra en queja de los abusos que puedan cometerse al conceder sustituciones:

El Consejo opina:

1.º Que los fallos que las Comisiones provinciales dicten en los expedientes de sustituciones son ejecutivos, y no pueden legalmente ser suspendidos ni anulados por las Autoridades militares.

2.º Que estas deben pedir al Gobierno la nulidad de las sustituciones que estimen concedidas contra lo ordenado en la ley.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago en el citado plazo marcado.

Madrid 31 de Julio de 1882.—
El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

Comision provincial.

Sesion de 6 de Julio de 1882.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se adoptan las resoluciones siguientes:

Que no ha lugar á expedir la certificacion que solicitan Angel Pingarron y Serafin Martin para acreditar el resultado del reconocimiento que se realizó de Victoriano Morales, toda vez que refiriéndose su peticion á un asunto que se halla pendiente en el Juzgado de Getafe, á esta autoridad es á la que corresponde pedir el certificado que pretenden.

Quedar enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Barcelona, por la que manifiesta que Juan Antonio Gutierrez Gomez, núm. 176 del distrito del Centro en el reemplazo de 1881, ha ingresado ante la misma por cuenta de dicho cupo y en concepto de recluta disponible.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Oficiar á los distritos de la Universidad y del Hospicio para que con arreglo al art. 69 de la ley se pongan de acuerdo respecto al mejor derecho para la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Pío Valedor Butler.

Oficiar asimismo á los distritos de Palacio y Audiencia, en cuyos alistamientos ha sido incluido y sorteado con los números 122 y 133 respectivamente el mozo Demetrio Garcia Llorens, para que con arreglo al art. 69 de la ley entablen

la oportuna competencia con el fin de decidir cuál con mejor derecho ha procedido á su inclusion.

Hacer constar en acta que el mozo número 101 del distrito del Hospital en el actual reemplazo se llama Leonardo Gomez Lopez y fué declarado exento por corto de talla, en vez de Leandro, como por error involuntario se consignó en el acta correspondiente.

Desestimar la pretension deducida por Anastasio Martin y Martin, padre del mozo Pedro Martin y Martin, núm. 7 del cupo de Santa María de la Alameda en este reemplazo, solicitando se revisen de nuevo los expedientes de excepcion de los mozos números 2 y 5, por no hallarse en nada conforme con las disposiciones de los artículos 174 y 175 de la ley de reemplazos.

Hacer constar en acta que el mozo Julian Teodoro Menendez, núm. 14 del cupo de Villaviciosa de Odon en el reemplazo de 1877, redimió su suerte á metálico en 9 de Junio de aquel año, y despues por virtud del ingreso para activo en revision del Julian Garcia Maurelo, número 12 del mismo cupo, quedó excedente del servicio activo en 7 de Abril de 1879; é informar al Excmo. Sr. Gobernador en sentido favorable á la solicitud de este interesado pidiendo la devolucion de las 2.000 pesetas.

Hacer constar en acta que el mozo Aurelio Fernandez Garcia, núm. 6 del cupo del distrito del Congreso en el reemplazo de 1878, sustituyó con su hermano Marcelino en 5 de Julio de 1879, y expedir al interesado la certificacion que solicita.

Confirmar el fallo del distrito del Centro por el que declaró exceptuado del servicio activo y destinado á la reserva al mozo Isidro Gutier de la Rosa, núm. 66 de aquel cupo en el reemplazo de 1879, por haber justificado que continúan las causas por que fué exceptuado en dicho año.

Manifestar al Sr. Jefe de la Caja de recluta que los acuerdos adoptados por esta Comision admitiendo como sustitutos á Antonio Reyes Collado y Luis Garcia Gonzalez, se hallan perfectamente dentro de las atribuciones que la confiere el art. 184 de la ley de reemplazos, siendo la mision de dicho Jefe dar debido é inmediato cumplimiento á cuantas disposiciones emanen de esta Corporacion.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio que el mozo Francisco Soriano Olmo, núm. 85 del distrito de la Universidad en la reserva de 1873, cubrió plaza como voluntario de Sanidad militar, y cuyo nombre fué rectificado en sesion de 12 de Febrero de 1880, que por equivocacion fué consignado con el de Salustiano.

Oficiar á la Comision provincial de Búrgos manifestando que esta no considera vigente la Real orden de 25 de Mayo de 1858, invocada por dicha Corporacion, para no otorgar la autorizacion que se le ha pedido á fin de que pueda tener efecto la sustitucion solicitada por Gregorio del Campo y Serrano, del cupo de Brieviesca, en aquella provincia, con el recluta disponible Manuel de Rivas.

Declarar exceptuado del servicio militar como comprendido en la ley de 3 de Junio de 1868 y de conformidad con el Ayuntamiento, á Vicente Angel Arquer Rodriguez, núm. 76 del pueblo de Aranjuez en el actual reemplazo, pasando á activo por consecuencia de esta baja Leoncio Nieto Crespo, que queda pendiente de reconocimiento y talla para la primera sesion de incidencias que se celebre.

Celebrar sesion de incidencias para resolver las que se hallan pendientes el día 21 del corriente, á las siete de la mañana, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, del señor General Gobernador militar y del Sr. Jefe de la Caja.

Nombrar, en uso de la autorizacion que á esta Comision se ha otorgado en el día de ayer por los Sres. Diputados residentes en la capital, asociados á la misma, para formar el Tribunal de oposiciones que ha de conocer de los ejercicios para la provision de una plaza de Médico de la Beneficencia provincial, al Sr. Cas-

telo, Presidente, y á los Sres. Sanz Bombin, Saez Velazquez, Gomez Figueroa, Alcaide, Perez Obon y San Juan, vocales

Informar al Sr. Gobernador que del examen del reglamento de la Sociedad Centro de Moda nada aparece contrario á las leyes del país y puede autorizarse su constitucion.

Informar al Sr. Gobernador que del examen del reglamento de la Sociedad de Socorros y proteccion mutua de Obreros de carros en Madrid nada aparece contrario á las leyes del país y puede autorizarse su constitucion.

Informar al Sr. Gobernador que hasta tanto que en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Ambiente para el año económico de 1882-83 no estén agotados los recursos que la ley determina, no es procedente la adopcion de medios extraordinarios, los cuales en todo caso habrían de sujetarse á los procedimientos determinados en la Real orden de 13 de Agosto de 1878.

Reclamar al Sr. Gobernador de la provincia el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Olmeda de la Ceboilla para 1882-83, á fin de poderle informar con perfecto conocimiento acerca de una autorizacion pedida por el Alcalde de dicho pueblo para verificar un repartimiento.

Informar al Sr. Gobernador en sentido desfavorable á la pretension formulada por el Ayuntamiento de esta capital á fin de que se le autorice para vender valores públicos de su propiedad y aplicar su importe á la nivelacion de sus presupuestos.

Reclamar por conducto del Sr. Gobernador al Ayuntamiento de Alcorcon los datos y antecedentes necesarios para completar el expediente á fin de poder informar sobre la autorizacion pedida por aquel Ayuntamiento para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, y destinarlo á la construccion de su casa Ayuntamiento y escuela.

Reclamar por conducto del Sr. Gobernador al Ayuntamiento de San Lorenzo el expediente de subasta del arbitrio de degüello de reses é informe de la Municipalidad en el recurso dealzada interpuesto por el Administrador de consumos, á fin de informar á la Superioridad en el referido recurso contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento.

Manifestar al Ayuntamiento de Parla que puede desde luego, y haciendo uso de sus propias facultades, realizar la compra de un terreno de que es dueño Don Galo Bello Alonso, para lo cual no necesita autorizacion de la Superioridad, la que se informará como queda expresado.

Fuencarral.—Cuentas municipales de 1877 á 78.—Informar al Sr. Gobernador que para informar acerca de esta cuenta hay necesidad de reclamar al Alcalde copia autorizada del inventario de todos los bienes, derechos y acciones del Municipio en el año de la cuenta; los expedientes originales ó certificacion de las actas de remate del arriendo de la Casamatadero, de la nominada Martin-Aldea, de los puestos públicos, del degüello de reses, de los derechos de consumos ó de los conciertos que se celebraron para el cobro de dichos derechos, con expresion del importe del encabezamiento para el Tesoro; certificacion de los acuerdos del Ayuntamiento mandando pagar 45 pesetas por dos retratos de S. M. el Rey, 12'25 por medicinas, 27 por suscripcion del BOLETIN OFICIAL y 29 por gastos en la persecucion de langosta: á la Delegacion de Hacienda, nota de las cantidades pagadas por intereses del 80 por 100 de propios, por alcabalas y por recargos sobre la contribucion territorial y de subsidio; y á la Direccion general de la Caja de Depósitos, nota de los intereses del 80 por 100; y sin perjuicio de lo que resulte de los anteriores datos, se justificará la cantidad pagada á la Sociedad del Timbre por sellos en las nóminas de empleados.

Fuencarral.—Cuentas municipales de 1879-80.—Reclamar para emitir informe acerca de esta cuenta, certificacion del inventario de todos los bienes, derechos y acciones del Municipio en el año de la cuenta; los expedientes originales ó cer-

tificación de los remates para el arriendo de la Casa-matadero y frontera llamada de Martin-Aldea, de las maderas sobrantes de la reparacion de la Casa-Ayuntamiento, de los artículos de consumo ó de los conciertos parciales que se verificaron con el Tesoro: á la Delegacion de Hacienda, nota de las cantidades entregadas al Ayuntamiento por recargos sobre las contribuciones y de los intereses por las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes de propios; y á la Direccion de la Caja general de Depósitos, nota de los

intereses pagados por la tercera parte del 80 por 100 de propios.
Fuencarral. — Cuentas municipales de 1878-79.—Que para la debida justificación de los partidas del cargo de la cuenta se reclamarán del actual Alcalde los siguientes datos: copia autorizada del inventario de los bienes del Municipio; expedientes de subasta ó certificaciones del remate del arriendo de las Casas-matadero, Martin Aldea, casa del monte de Valdelatas, arbitrios de puestos públicos y degüello de reses y

derechos de consumos: de la Delegacion de Hacienda, nota de las cantidades entregadas al Ayuntamiento de Fuencarral en el año de la cuenta por renta de alcabalas y recargos sobre contribuciones territorial é industrial: á la Caja general de Depósitos, nota de la cantidad que entregara por intereses de sus bienes vendidos al Ayuntamiento en el año de la cuenta.—Sin perjuicio del resultado que arrojen estos datos, deberán solventarse los siguientes reparos: 1.º Reintegrarán desde luego 27 céntimos que re-

sultan cargados de ménos por existencia del año anterior.—2.º Se expresará á qué semestre corresponden 150 pesetas que figuran en ingresos por resultas de intereses correspondientes á todo el año de 1877-88.—3.º Presentarán la cuenta documentada de la inversion de 100 pesetas pagadas á D. Martin Lopez, comisionado para la entrega de quintos.
 Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en los dias 9, 10 y 11 del mes de Agosto de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
Dia 9.					
D. Fernando Sanz	Anchuelo	Rústica	Anchuelo	Clero	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	38'90
D. Francisco Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	87'56
D. Julian Vicente	Cervera	Idem	Cervera	Idem	15'38
D. Mariano Alonso	Campo-Real	Idem	Torres	Idem	16
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	5'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	30'62
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'50
D. Maximiano Garcia	Parla	Idem	Parla	Idem	184'13
D. Mariano Alonso	Campo-Real	Idem	Campo-Real	Idem	6'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3'88
Dia 10.					
D. José Fontagut	Madrid	Rústica	Madrid	Estado	775'05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	906'18
D. Eugenio Sanz	Villarejo	Idem	Villarejo	Clero	106'40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	51'35
D. Julian Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	150
D. Isidoro Maroto	Idem	Idem	Idem	Idem	63'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	439
D. Angel Martinez	Chinchon	Idem	Chinchon	Idem	162'51
D. Francisco Sanz	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem	37'78
D. Francisco Prieto	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
D. Francisco Javier	Loeches	Idem	Loeches	Idem	20'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	93'90
D. Santiago Mesa	Torrejón	Idem	Torrejón	Idem	56'88
D. Dionisio Gomez	Alcobendas	Idem	Alcobendas	Idem	8'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	2'75
D. Miguel Aguado	Getafe	Idem	Getafe	Idem	4'75
El mismo	Parla	Idem	Parla	Idem	15'25
D. Anselmo Benavente	Idem	Idem	Idem	Idem	17'50
D. Alejandro Ocaña	Idem	Idem	Idem	Idem	30
D. Juan Ruiz	Valverde	Idem	Valverde	Propios	58'60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	56'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	56'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	67'80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	47'30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	58'60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	140
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	83'30
D. Félix Arribas	Navalcarnero	Idem	Villaviciosa	Estado	13'75
Dia 11.					
D. Cipriano Gomez	Getafe	Rústica	Getafe	Clero	65'13
D. Juan Benavente	Idem	Idem	Idem	Idem	11'88
D. Cipriano Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem	30
D. Aquilino de Lúcas	Meco	Idem	Meco	Idem	25
D. Maximo Barranco	Idem	Idem	Idem	Idem	12'51
D. Felipe Alonso	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	40'30
D. Gregorio Calzada	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem	150'02
D. Jacinto Alcobendas	Idem	Idem	Idem	Idem	112'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
D. Francisco Sanz	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem	18'94
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	19'39
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	31'90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	31'26
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'88
D. Miguel Juznez	Los Hueros	Idem	Los Hueros	Idem	17'63

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Rizo de Peñalva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por hallarse el propietario en uso de licencia, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

La mitad de un terreno destinado á pastos y poblado de monte bajo, denominado Rivero del Mimbres, en término de San Martín de Montalbán, que linda por Norte con la otra mitad de dicho Rivero y con valle de Pedrosa; Este con tierras de la labranza titulada del Estudiante y otros; Sur con el risco de la fuente de la Iglesia y aguas del arroyo del Mimbres, y por Oeste con las mismas aguas de dicho arroyo y otros; mide 99 hectáreas, 24 áreas y 31 centiáreas del marco de 500 estadales la fanega, sienda cada uno de estos de 11 pies de lado, y su valor trece mil doscientas ochenta y tres pesetas y veinticinco céntimos 13.283'25

Y un olivar al sitio del cerrillo de Malavista, con un pedazo de terreno unido á él, y que linda por Norte con tierra de los herederos de Eladio Miguel; Este con tierra de Eladio Macareno y de los herederos ántes dichos; Sur con fuente de las Olivillas y olivar de Don José Agustín Argüelles, y Oeste con cerro de Malavista; mide 17 hectáreas, 30 áreas y 23 centiáreas, y contiene 1.317 olivas de diferentes clases y condiciones, siendo su valor el de veintitres mil trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos 23.362'50

TOTAL 36.645'75

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en el local de este Juzgado y en el de Navahermosa el día 28 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que podrá hacerse postura á las dos fincas juntas ó á cada una de ellas; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, en la que se celebre en esta Corte, la cantidad de 200 pesetas, y en la que tenga lugar en Navahermosa, 50 pesetas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación

Madrid 22 de Julio de 1882.—V.º B.º = Gregorio Rizo.—El actuario, Antero Martín Insausti. 199

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á Manuel Ponce y Simón, de 28 años de edad, soltero, profesor de guitarra, que parece habita en la calle de Jardines, núm. 29, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de hacerle ofrecimiento de la causa criminal que se instruye por retención indebida al mismo de un reloj

en la casa de préstamos de la calle del Clavel, núm. 6.

Madrid 22 de Julio de 1882.—V.º B.º = Gregorio Rizo.—El actuario, Bonifacio Guillén.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á dos sujetos que en la noche del día 9 de Junio último, en compañía de Francisco Lopez Losada, entraron en la tienda número 15 de ultramarinos, sita en la calle de Pelayo, para que dentro el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1882.—Gregorio Rizo.—El actuario, Ramon Clemente y Lázaro.

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se saca á pública subasta para su venta un terreno situado en la Pradera de Guardias de esta Corte, que mide una superficie de 2.244 metros 80 decímetros cuadrados, equivalentes á 28.913 pies, que linda por Poniente con el camino de Amaniel; Mediodía con el depósito viejo de las aguas del canal de Isabel II, y Norte con el terreno de D. José Suviera y viuda de Zavala, tasado en 12.143 pesetas 46 céntimos; señalándose para su remate el día 28 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en las Salesas; no admitiéndose proposición que no cubra las dos terceras partes de su precio, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo. Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía para que puedan terminarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoseles deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 31 de Julio 1882.—V.º B.º = Maraño.—El actuario, por Montoya, Severiano de Diego. 200

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nación, cito, llamo y emplazo á Eugenio Sepúlveda Roldán, natural de la Puebla de Almoradiel, hijo de Julian y Jorja, conocido con el apodo de El Manchego, vecino que fué del Real Sitio de El Pardo, de estado soltero, de 16 años de edad, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se le siguió por hurto de caza en los montes del Real Patrimonio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habido procedan á su detención y conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Julio de 1882.—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de

Magallón á la Almunia, sección de Riela á Magallón, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, que importa 150.872 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Magallón á la Almunia, sección de Riela á Magallón, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 263.811 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescri-

tos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en la provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Abril de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Quintanar de la Orden á Villanueva de Alcardete, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 140.852 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.050 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Quintanar de la Orden á Villanueva de Alcardete, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)